

Artículo 2. Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 14-11 que autoriza el uso de parte de los 60 metros de la franja marina, paralela al malecón de Barahona, para desarrollar la Etapa I del Proyecto Rehabilitación del Frente Marítimo de esa ciudad. G. O. No. 10604 del 24 de enero de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 14-11

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo (actual Ministerio de Turismo).

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza el uso de parte de los sesenta (60) metros de la franja marina, paralela al malecón de Barahona, en el tramo comprendido entre las calle Luis E. Del Monte y la avenida Batey Central, correspondiente a la Etapa 1 del Proyecto de Rehabilitación del frente marítimo de Barahona.

Párrafo: Dicha franja marina medida desde la línea de pleamar ocupa un área total de 47,288 metros cuadrados, de los cuales serán utilizados 3,731 metros cuadrados, equivalentes a 7.8% del total del área de la franja, en el que se incluyen 275 metros cuadrados de alquiler de bicicletas y reubicación de la pescadería existente. Los 3,456 metros cuadrados restantes serán destinados a pasarelas pavimentadas para el uso peatonal de muy bajo impacto y sin techo.

Artículo 2. Envíese a los Ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 15-11 que dispone la unificación de las pensiones otorgadas a la señora Silvia Espinal González de Estévez, concedidas mediante Dec. No. 374-09 y Ley No. 85-9, y fija el monto de dicha pensión en RD\$50,000.00. G. O. No. 10604 del 24 de enero de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 15-11

CONSIDERANDO: Que la señora Silvia Espinal González de Estévez fue pensionada de conformidad con lo establecido en la Ley No.85-99, del 6 de agosto del 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República Dominicana, tanto en el país como en el extranjero y su Reglamento de Aplicación No.156-00, del 3 de abril de 2000.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.374-09, del 7 de mayo de 2009, la señora Silvia Espinal González de Estévez, fue también pensionada por enfermedad después de una labor de 16 años en la Administración Pública.

VISTA: La Ley No. 85-99, del 6 de agosto del 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República Dominicana, tanto en el país como en el extranjero.